



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado Interno No. 59446

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, dentro de la acción de tutela instaurada por **HENRY ACOSTA CIFUENTES** contra **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CALOTO** y el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, resolvió: “**ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **HENRY ACOSTA CIFUENTES** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CALOTO** y el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**. En consecuencia: Córrese traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa. Vincúlese a la presente actuación al Ingenio La Cabaña S.A. y al Sindicato de Trabajadores del Ingenio La Cabaña – Sintraincabaña, así como las partes e intervinientes en el proceso identificado con el radicado n.º 2019-00122, a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella. De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, solicítense a la parte convocada para que en el término de un (1) día se sirva presentar un informe detallado sobre los hechos que dan origen a la solicitud de amparo, previniéndola que, de no hacerlo, se aplicarán los efectos de la norma en mención. Requiérase a la parte actora y a las autoridades encausadas, para que en el término de un (1) día remitan copia simple de las providencias objeto de reproche. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho”. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>

de la Corte Suprema de Justicia el 12 de Mayo de 2020 a las 8:00 a.m.

Vence: El 12 de Mayo de 2020 a las 5:00 p.m.


WENDY CÁRDENAS PRIETO
Secretaria

SCLAJPT-10 V.00

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia

PBX: 57 1 5622000 Ext.5615

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

www.cortesuprema.gov.co

SCLTJPT-10 V.01

Elaboró MARÍA L. GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral